

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN CON NÚMERO 750477, DENOMINADO "MARCA CIUDAD GUADALAJARA-GUADALAJARA", DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO INDIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós, emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 30 de julio del 2018 dos mil dieciocho, se suscribió un contrato de fideicomiso de inversión y administración por una parte el Organismo Público Descentralizado Instituto Metropolitano de Planeación, como Fideicomitente y por otra parte el Banco Mercantil del Norte Institución de Banca múltiple Grupo financiero Banorte División Fiduciaria , en su carácter de fiduciaria, mediante el cual se crea el fideicomiso de Inversión y Administración Número 750477 denominado "Marca Ciudad Guadalajara-Guadalajara"
2. En Sesión Ordinaria correspondiente al 12 doce de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo con clave alfanumérica AGP-ITEI/046/2018, mediante el cual, se determina al Fideicomiso de Inversión y Administración Número 750477 denominado "Marca Ciudad Guadalajara-Guadalajara", como sujeto obligado indirecto.
3. Mediante decreto número 26719/LXI/17 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 11 once de enero del 2018, se modificaron y adicionaron diversos artículos del Código Urbano y de la Ley de Coordinación Metropolitana, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, conforme a los cuales se determinó actualizar la denominación del IMEPLAN, siendo hasta el 11 once de junio del 2021, cuando se formalizo ante el Servicio de la Administración Tributaria la actualización en la denominación social del IMEPLAN, para quedar como Instituto

de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara, por lo que en este acto se entenderá que tanto éste como el Instituto Metropolitano de Planeación, se tratan del mismo organismo.

4. Se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio IMP 374/2022 remitido por la encargada de despacho de la Dirección General del Instituto Metropolitano de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara, a través del cual informa la extinción del fideicomiso en comento.

5. Adjunto al ocurso de mérito, se remitió el convenio de extinción, de fecha 29 veintinueve de junio del 2022 dos mil veintidós, en donde el Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara, en su carácter de fideicomitente, y el Banco Mercantil del Norte Institución de Banca Múltiple Grupo financiero Banorte División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, firmaron la extinción al contrato del Fideicomiso de Inversión y Administración número 750477 denominado "Marca Ciudad Guadalajara-Guadalajara", en virtud de haber cumplido en su totalidad los fines para lo cual fue creado.

6. A través de los memorándums No. DJ-UT/275/2022, No. DJ-UT/276/2022, y No. DJ-UT/277/2022, de fecha 13 trece de septiembre del presente año, la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia solicitó al Presidente y Comisionado del Instituto, a la Secretaria Ejecutiva, así como a las Coordinaciones Generales y Direcciones de este Instituto, informaran respecto de la existencia de recursos de revisión, de transparencia, de revisión de datos personales, y/o de cualquier procedimiento o trámite que estuviese substanciándose en relación al Sujeto Obligado denominado Fideicomiso de Inversión y Administración número 750477, denominado "Marca Ciudad Guadalajara-Guadalajara"

7. Una vez recibidas las respuestas a los memorándums antes señalados, y analizado su contenido, se advirtió lo siguiente:

- **SIPOT:** 04 formatos sin información

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado

ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

VI. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

VII. Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.

VIII. Que el artículo 24, párrafo 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los fideicomisos públicos.

IX. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la observancia de la ley para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

X. Que el artículo 119, párrafo 1, fracciones VI y VII, en correlación con el artículo 123, párrafo 1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

XI. Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación, y sean dados de baja aquellos que eventualmente se extingan.

XII. Que el Lineamiento Cuarto, fracción VI, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda.

XIII. Que con los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento

puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

XIV. Que, en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, y a efecto de contar con un padrón de Sujetos Obligados fidedigno, es necesario que éste se encuentre en permanente actualización para determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; y el artículo 41, párrafo 1, fracción XX y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el Fideicomiso de Inversión y Administración número 750477, denominado “Marca Ciudad Guadalajara-Guadalajara” deja de ser considerado como sujeto obligado indirecto, toda vez que fue extinto definitivamente.

SEGUNDO. La desincorporación del Fideicomiso de Inversión y Administración número 750477, denominado “Marca Ciudad Guadalajara-Guadalajara”, del Padrón de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas administrados por este Instituto, se llevará a cabo en los siguientes términos:

- I. Se ordena desincorporar al Fideicomiso de Inversión y Administración número 750477, denominado "Marca Ciudad Guadalajara-Guadalajara", del Padrón de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
- II. Se ordena suspender la cuenta del antes sujeto obligado Fideicomiso de Inversión y Administración número 750477, denominado "Marca Ciudad Guadalajara-Guadalajara", en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de que no se continúe recibiendo solicitudes bajo el nombre del sujeto obligado ahora extinto.
- III. Las cuentas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Sistema SIREs, no serán desactivadas en forma definitiva hasta en tanto el sujeto obligado responsable informe que ha cumplido con la emisión de las respuestas a las solicitudes de acceso a la información señaladas en este Acuerdo General.
- IV. El cumplimiento de lo anterior, deberá efectuarse por el Instituto Metropolitano de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara, en un plazo que no exceda de 30 treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, debiendo notificar a este Instituto su observancia, en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles posteriores a aquel en que haya fenecido el periodo de días para cumplir lo aquí señalado.

TERCERO. El Instituto Metropolitano de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara, será responsable de resguardar la información pública que haya sido generada por el Fideicomiso de Inversión y Administración número 750477, denominado "Marca Ciudad Guadalajara-Guadalajara", para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar, asimismo la información generada y publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, deberá conservarse por un plazo de cuando menos, 03 tres años.

CUARTO. La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al

Fideicomiso de Inversión y Administración número 750477, denominado “Marca Ciudad Guadalajara-Guadalajara”, deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

QUINTO. La información que se encuentra publicada y/o almacenada en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la relativa al Sistema SIRES y demás registros y sistemas administrados por el Instituto, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

SEXTO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo; así como a la Dirección Jurídica dar el seguimiento respectivo.

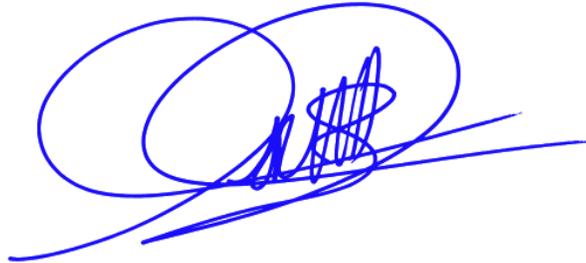
SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Metropolitano de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara, por los medios legales aplicables.

OCTAVO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

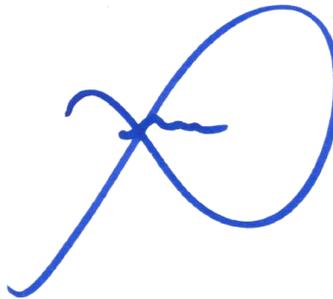
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

----- La presente hoja de firmas forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que el Fideicomiso de Inversión y Administración número 750477, denominado "Marca Ciudad Guadalajara-Guadalajara", deja de ser considerado como Sujeto Obligado Indirecto», aprobado en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós -----

ARR/DAA